

TALLER UNO (2ª sesión).

Violencia de género, crisis familiar y manipulación de menores.

Caso 2. Relator: José Luis Utrera. Juez de familia de Málaga (España).

ANTECEDENTES RELEVANTES.

El Sr. y la Sra. X, de nacionalidad británica tienen un hijo en común. Aunque inicialmente la convivencia no matrimonial era buena, al cabo de algunos años se rompe. Iniciado el procedimiento para resolver las cuestiones relativas a las obligaciones parentales, un tribunal inglés atribuye cautelarmente la custodia a la madre, disfrutando el padre de un derecho de visitas.

En el año 2007 y mientras se resuelve definitivamente la custodia del menor, la Sra. X sin consultar al padre ni obtener autorización del Tribunal inglés, decide trasladarse a de forma permanente a España junto con el menor que entonces contaba con 9 años, pues sus padres jubilados viven en la Costa del Sol.

El padre al tener conocimiento de dicho traslado, presenta por medio de la autoridad central inglesa una solicitud de restitución del menor al amparo del Convenio de la Haya de 1980 y del Reglamento 2201/2003 de la Unión Europea.

Dicha solicitud corresponde resolverla a uno de los Juzgados de Familia de Málaga.

Incoado el correspondiente procedimiento y requerida la madre para que restituya al menor, se alega por ésta como causa de no restitución la contemplada en el artículo 13.1 b) del Convenio de la Haya, basada en que la madre fue objeto de malos tratos durante su convivencia con el padre e igualmente en que el menor se opone a la restitución pues no quiere tener contacto alguno con el padre y dada su edad (9 años) debe respetarse su voluntad.

El Juzgado de Familia de Málaga acuerda antes de pronunciarse sobre la solicitud de restitución oír al menor por el Juez asistido por la psicóloga del Juzgado. En el transcurso de dicha audiencia se pone de manifiesto una posible manipulación de la voluntad del menor por la madre. A la vista de ello el Juez acuerda que se emita un informe psicológico del menor en relación a la posible existencia de un síndrome de alienación parental o similar en el menor inducido por la madre.

El informe ratifica que por parte de la madre existe una clara intolerancia de vínculo, habiéndose transmitido al menor una imagen

negativa del padre que el menor ha interiorizado y que es la causa directa de su negativa a tener contacto alguno con su padre, no constatándose datos objetivos que sustenten la negativa del menor. No obstante dicho informe considera que si se acordase el retorno, deberían adoptarse en el país de origen del menor determinadas cautelas para que el contacto con su padre fuese gradual y con asistencia psicológica al menor.

Igualmente en el proceso no quedó acreditada la violencia familiar alegada por la madre ni que ésta, de haber existido, hubiese afectado al menor.

RESOLUCION A ADOPTAR.

(RESOLUCION A ADOPTADA POR EL TRIBUNAL QUE CONOCIO DEL CASO)

El Juzgado de Málaga acuerda la restitución del menor al considerar que no concurre la causa alegada de peligro físico o psíquico para el menor, ni pueden tenerse en cuenta sus opiniones por el contexto (manipulación por la madre) en el que se han producido (art. 13.1 b) CH 1980) No obstante se acuerda acompañar a la resolución de retorno dictada una copia del informe emitido por la psicóloga del Juzgado con las recomendaciones relativas al menor que deberían observarse en el país de origen para la reanudación del contacto con el padre.